



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 18 de Junio de 2010

Año XCI

No. 49

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 363 DE CASAS ASISTENCIALES PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO.....	8
DECRETO NÚMERO 378 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 144.....	26
DECRETO NÚMERO 405 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.....	32

Precio del Ejemplar: \$13.22

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
 Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.
 Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
 Rúbrica.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.
 Rúbrica.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.

LIC. HERIBERTO MANUEL PASTRANA CRUZ.
 Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 378 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 144.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 06 de mayo del 2010, la Comisión de Justicia, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforman las fracciones II y V del artículo 79 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero Número 144, en los siguientes términos:

"Que con fecha 24 de septiembre de 2009, el Diputado Catalino Duarte Ortuño, miembro de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades conferidas por los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 126 fracción II

y 170 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforma a las fracciones II y V del artículo 79 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero Número 144.

Que en sesión de fecha 24 de septiembre del 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia y ordenando su turno a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Que en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, por oficio número LIX/1ER/OM/DPL/01198/2009, la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, remitió a la Comisión de Justicia la iniciativa de referencia.

Que el Diputado Catalino Duarte Ortuño, en la parte expositiva de su iniciativa señala lo siguiente:

• I.- A convocatoria de los poderes públicos, conjuntamente con los Partidos Políticos del Estado de Guerrero, en el año 2006, suscribieron un acuerdo político para la reforma al Estado, estableciéndose 13 mesas temáticas, entre ellas, la mesa

de "democracia, partidos políticos y sistema electoral", la que conto con la representación de cada uno de los institutos políticos, a si como la de los tres poderes públicos.

• II.- Después de un año de trabajo en la que la mesa temática citada, organizó foros de consulta en las siete regiones del estado de Guerrero. En la que se obtuvo la participación de ciudadanos, partidos políticos, organizaciones sociales y civiles, donde se recabaron 129 ponencias que contenían más de 680 propuestas de reforma al marco jurídico en materia electoral, a lo que la mesa temática de "democracia, partidos políticos y sistema electoral" proceso todas esas propuestas recogidas en los diferentes foros que se realizaron a largo y ancho del Estado de Guerrero.

• III.- Entre las propuestas que más resaltaron fueron: completa ciudadanía del órgano electoral, acortamiento y mejor regulación de las precampañas, reducción de financiamiento a los partidos políticos, nueva fórmula de asignación con respecto a diputados de representación proporcional, acortamiento de las campañas, mejor regulación de las denominadas "precampañas", mayor equidad en la participación de los géneros masculino y femenino, homologación de las elecciones locales, reducción del número de regidores, cambio del procedimiento de selección

de consejeros electorales, desaparición de los consejos municipales electorales, elección de regidores por voto directo, candidaturas independientes, inclusión de figuras de participación ciudadana como el referéndum y el plebiscito.

• IV.- Partiendo de lo anterior y por acuerdo de todos los actores políticos de la reforma al estado, se presentó la iniciativa de un nuevo marco reformador en materia electoral a la quincuagésima octava legislatura a éste Honorable Congreso del Estado y en su momento la Comisión Dictaminadora estimó conveniente declarar procedentes las propuestas hechas a través de la iniciativa recibida en esa legislatura, en razón de que la misma, respondía a las modificaciones realizadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante Decreto número 559, aprobado por el Pleno del Honorable Congreso del Estado con fecha veintiuno de diciembre del año 2007.

• V.- La legislatura correspondiente, en pleno cumplimiento a sus facultades para dictaminar la iniciativa que se había presentado, consideró procedente modificar el término "Código Electoral del Estado de Guerrero" al de **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO**, lo anterior en razón de que el término "Código" se utiliza al cuerpo o compilación or-

denado y metodológico de ordenamientos relacionados al mismo tema o en su caso como la recopilación de leyes o preceptos jurídicos. Así, nombre del código por lo regular se aplica al conjunto de disposiciones legislativas que se reúnen en un solo cuerpo y que están destinadas a regir materias concretas.

• VI.- En el caso que se presentó en ese tiempo, el cúmulo de propuestas y la modificación total al Código Electoral vigente, además de la supresión de los procesos contenciosos y la organización de las instituciones electorales hace que dicho precepto no encuadre dentro de lo que se considera un Código propiamente conocido, es decir con la existencia autónoma de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en el Estado, en la cual se establecen los procedimientos contenciosos electorales y de una Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, en la cual se regula la vida interna de dicho organismo, el término código se consideró por demás obsoleto de la propuesta que se realizó, por lo que se considera viable la consideración para establecer en el Estado de Guerrero la **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO**.

• Por lo que la iniciativa de reforma que hoy se presenta se justifica, por que el código electoral del Estado de Guerrero

en su momento fue totalmente abrogado, aprobándose en su lugar la "Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero" y como toda reforma tiene efectos transversales en otras leyes que se necesitan revisar y adecuar, es por eso que las fracciones II y V del artículo 79 de la "Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero Número 144" que actualmente dice:

ARTÍCULO 79.- La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causas:

I.-.....

II.- Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital correspondiente, fuera de los plazos que el Código Electoral del Estado (sic) señale;

III.....

IV.....

V. Recibir la votación por personas u organismos distintos a los facultados por el Código Electoral del Estado;

• VIII.- Por lo que las fracciones actuales del referido artículo que se propone (sic) a reformar, ya no debe referirse al Código Electoral del

Estado de Guerrero, sino a la "Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero", por que hablar actualmente del Código Electoral, se alude a un cuerpo normativo inexistente".

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción VI, 57 fracción I, 86, 87, 88, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y demás relativos y aplicables, la Comisión Ordinaria de Justicia tiene plenas facultades para emitir el dictamen que recaerá a la misma.

Que derivado del análisis realizado a la Iniciativa de referencia, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, la consideraron procedente, toda vez que efectivamente al emitirse la nueva Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, trastocó otras en materia electoral, como lo es la Ley del Sistema de Medios de impugnación en materia Electoral del Estado de Guerrero Número 144, entre otras y que simultáneamente fueron reformadas, sin embargo, se omitió modificar la denominación de la Ley 571, las fracciones II y V del artículo 79 de la Ley de Medios de Impugnación, de ahí que resulta importante realizar la adecuación correspondiente.

No obstante a lo anterior, la Comisión de Justicia, consideró necesario modificar la es-

estructura del Decreto, en lo referente a los Artículos Transitorios, toda vez que de acuerdo a las Reglas de la Técnica Legislativa, las disposiciones transitorias se avocan a lo siguiente: a) la entrada en vigor de la nueva ley o decreto de modificación, b) disposiciones abrogatorias o derogatorias, c) problemas de irretroactividad de la ley nueva o decreto de modificación, d) los preceptos que regulan de forma provisional situaciones jurídicas nuevas cuando su finalidad sea la de facilitar la aplicación definitiva de la ley nueva, y e) las habilitaciones reglamentarias, consecuentemente los supuestos contenidos en los artículos primero y segundo transitorio de la iniciativa, no forman parte de estos criterios, por lo que se eliminan, quedando de la siguiente manera.

"T R A N S I T O R I O

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado".

Que en sesiones de fechas 06 y 11 de mayo del 2010 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndolo sido fundado

y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II y V del artículo 79 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero Número 144. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 378 POR EL QUE

SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 144.

del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de mayo del año dos mil diez.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones II y V del artículo 79 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero Número 144, para quedar como sigue:

DIPUTADO PRESIDENTE.

CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VÍCTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

ARTÍCULO 79.-

I.-

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.

Rúbrica.

II.- Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital correspondiente, fuera de los plazos que **la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero** señale;

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diez.

De la III a la IV.-

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

V. Recibir la votación por personas u organismos distintos a los facultados por **la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**;

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

De la VI a la XI.-

Rúbrica.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

C. P ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.

Rúbrica.